

ORDENANZA I - N° 22
(Antes Ordenanza 576/00)

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos que funciona en el área que determina el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2.- Las funciones del Registro son:

- a) llevar un listado de altas y bajas de todas aquellas personas que adeuden en forma total o parcial dos (2) cuotas alimentarias consecutivas o alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme;
- b) expedir certificado de estado de deuda a requerimiento de persona humana o jurídica, pública o privada.

ARTÍCULO 3.- La inscripción en el Registro o su baja se hace sólo por orden judicial ya sea de oficio o a petición de parte. El Registro debe solicitar en forma mensual a los juzgados la siguiente información: nombre, apellido, domicilio, documento, datos filiatorios, y monto de la deuda del moroso, número y carátula del expediente, juzgado y secretaría en que se sustancia la causa.

ARTÍCULO 4.- Previo a ordenar la inscripción se debe correr vista al alimentante para que en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento de lo reclamado.

ARTÍCULO 5.- El tribunal con competencia electoral debe requerir al Registro la certificación de estado de deuda a efectos de verificar que los postulantes a cargos electivos dentro del ámbito municipal no se encuentran incluidos como deudores morosos. Aquellos

que se encuentran en tal situación no pueden ser candidatos a cargos electivos hasta tanto no presentan la baja del Registro.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante y los entes autárquicos municipales creados o a crearse, deben solicitar información previa a la designación de secretarios y funcionarios, que los mismos no se encuentran incluidos como deudores morosos. Aquellos que se encuentran en tal situación no pueden ser nombrados como tales hasta tanto no presentan la baja del Registro.

ARTÍCULO 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante y los entes autárquicos municipales creados o a crearse, deben requerir la certificación al Registro para el ingreso y promoción de sus agentes.

En caso de estar inscriptos en el mismo deben informar al juez de la causa, la iniciación o modificación de la relación laboral.

ARTÍCULO 8.- Las distintas dependencias y los servicios tercerizados del municipio de la ciudad de Posadas no pueden otorgar habilitaciones, concesiones, licencias, permisos y/o certificados de libre deuda, a quienes se encuentran incluidos en el Registro como deudores morosos. Para ello pueden requerir previamente la certificación respectiva de cancelación de deuda.

ARTÍCULO 9.- Se exceptúa de lo mencionado en el Artículo 8 a quien solicite licencia de conductor profesional. En este caso se le otorga por única vez una licencia provisoria que caducará a los sesenta (60) días.

ARTÍCULO 10.- Para la presentación de proveedores y oferentes de concursos de precios, licitación pública o privada, y en los casos de contratación directa con la Municipalidad de

la Ciudad de Posadas, ésta debe como condición para su inscripción como tales, consultar sobre sus antecedentes en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos. En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado con la totalidad de los miembros del órgano de administración.

ARTÍCULO 11.- Al solicitar la habilitación para la explotación de un negocio o actividad lucrativa debe previamente a su otorgamiento, requerir al Registro de Deudores Alimentarios la certificación prevista en el Artículo 2 Inciso b).

De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la habilitación no es concedida, hasta tanto no presente la baja del Registro.

ARTÍCULO 12.- En los casos que exista habilitación acordada y se solicita el cambio de titularidad, la municipalidad debe proceder en la misma forma que en el Artículo 11, tanto para el enajenante, como para el adquirente, no quedando perfeccionada la nueva habilitación hasta tanto se regularice la situación mencionada.

ARTÍCULO 13.- Invítase al Consejo de la Magistratura Provincial a requerir al Registro la certificación a efectos de verificar que todos los postulantes a desempeñarse como magistrados o funcionarios del Poder Judicial no se encuentran incluidos en el Registro como deudores morosos. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el postulante no puede participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de la deuda.

ARTÍCULO 14.- Invítase a las empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollan su actividad en la Ciudad, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15.- El funcionario público responsable de cada área que omita requerir la certificación al Registro incurre a los fines administrativos en falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad civil que tal omisión importa.

ARTÍCULO 16.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar un convenio marco con el Superior Tribunal de Justicia a fin de unificar el Registro creado por Ley IV – N° 31 (Antes Ley 3615) - Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones - y Acordada N° 63/2000 del Superior Tribunal de Justicia con el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos creados por esta ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.